

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem id... 0'90 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 centimos.
A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles.

Don Santiago Marcos Durán, vecino de San Martín de la Vega (Madrid), solicita del señor Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer un servicio de viajeros con automóviles de su propiedad, entre esta Capital y el pueblo de San Martín de la Vega, con la tarifa de precios e itinerario siguiente:

Tarifa

Seis pesetas por asiento ida y regreso.

Itinerario.—Las horas de salida serán: de San Martín de la Vega, a las ocho de la mañana, y de Madrid, a las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo prescrito en el artículo 3.º del Reglamento de circulación de automóviles y a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, núm. 8, las que podrán entregarse en los días laborables y horas de once a trece.

Madrid, 16 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.

(A.—254)

Don Jacinto Benito, vecino de Madrid, solicita que se le autorice para establecer un servicio de línea desde Madrid a Velilla de San Antonio, pasando por los pueblos de San Fernando de Henares y Mejorada del Campo, con automóviles de su propiedad y con la tarifa de precios e itinerario siguiente:

Itinerario.—Ida: salida de Madrid, a las seis de la tarde (Humilladero, número siete).

Idem de San Fernando de Henares, a las siete ídem.

Idem de Mejorada del Campo, a las siete y media ídem.

Llegada a Velilla de San Antonio, a las ocho ídem.

Vuelta: salida de Velilla de San Antonio, a las seis horas cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Idem de Mejorada del Campo, a las siete horas quince minutos ídem.

Idem de San Fernando de Henares, a las siete horas cuarenta y cinco minutos ídem.

Llegada a Madrid, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos ídem.

Tarifa

0'10 pesetas por viajero y-kilómetro.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por todas las vías públicas de España, de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 16 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.

(A.—255)

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero últi-

mo, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de abril próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, 2, y en la Dirección general de Administración, el suministro de pan candeal necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1923-24, cuyo importe se calcula en 318.875'60 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista suministrará el pan candeal a los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1923-24, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

2.º El pan que se fabrique será candeal y en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los expresados Establecimientos.

3.º El expresado artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo, sin mezcla de otra sustancia que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas con el peso determinado en las Ordenanzas municipales o con el de las que designe al contratista el Director del Establecimiento respectivo.

4.º La conducción y entrega del pan a los expresados Establecimientos se verificará por cuenta y riesgo del contratista y a las horas que le fijen los señores Directores de los mismos al comienzo de cada estación o temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniese las condiciones prevenidas, a juicio del Sr. Diputado Visitador, Director o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reúna en el

plazo que la Dirección le marque y en cantidad igual a la deseada, y sin perjuicio del análisis que se practicará siempre que se estime necesario en el Laboratorio provincial o municipal, en la inteligencia que, si el contratista no sustituyese el pan deseado en el plazo que se le marque, se procederá por la Dirección del respectivo Establecimiento a adquirirlo por cuenta de la fianza. Igualmente se procederá en el caso de que el contratista se niegue a servir algún pedido. La fianza será restituida en el plazo de diez días a contarse desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

6.º Todas las piezas fabricadas con destino a este suministro serán marcadas con un sello que diga «Diputación provincial de Madrid, Beneficencia.»

7.º El pan se entregará precisamente en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de conducción e incluso los de los arbitrios e impuestos que sobre este artículo pudiesen recaer.

8.º El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y seis céntimos, ni fracción inferior a un céntimo de peseta. El contratista queda obligado a rebajar el precio del artículo al que se señala para la tasa oficial, si éste fuese inferior al en que se le adjudique la subasta y durante todo el tiempo del contrato.

9.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

10.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza si no las entregara en dicho plazo.

11.º Para la celebración de esta sub-

basta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente como en la Corporación que intente la subasta.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse

necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contra-

tante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, compren-

siva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida indentificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulta de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada, con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y múltiple, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposicio-

, los cuales, por sí o por medio de representantes, podrán recogerlas el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del mate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno u otro el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores; con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas o reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha del anuncio de la subastas en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella; y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

14. En caso de doble y simultánea subasta, se remitirá a la mayor brevedad por la Dirección general de Administración a la Corporación contratante testimonio notarial de la expresada acta o certificación del acta administrativa que en su caso previene el artículo 6.º

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 15.943'79.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece los primeros y hasta las doce los segundos, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos, hasta el día anterior al de la subasta a igual los primeros en la Dirección general de Administración.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero, con apercibimiento, y después, con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 27 de febrero de 1923.

El Oficial del Negociado,
Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan candeal que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Diputado Secretario, José de la Fuente.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—238)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Fulgencio Muzas, por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Pilar Serra y Decapitany, sobre secuestro y posesión interina de un hotel con jardín en término municipal de Canillejas, en la Ciudad Lineal, calle de López de Aranda, número diez y seis, de superficie mil doscientos metros cuadrados, equivalentes a quince mil cuatrocientos cincuenta y seis pies, hipotecado a favor de dicho Banco, en garantía de un préstamo que hizo a la expresada señora, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid, ocho de marzo de mil novecientos veintitrés.—A sus autos, háganse las notificaciones que se interesaron en el escrito anterior a los segundos acreedores hipotecarios D. Martín Chavarry y D. Rafael González, dándoles a conocer la existencia de este procedimiento para que intervengan en la subasta, si les conviniere, y dicha notificación, por lo que respecta al segundo, llévase a cabo por medio de edictos mediante su ignorado paradero, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—R. Porrero.—Ante mí, Ldo. Fulgencio Muzas.

Y para que sirva de notificación en forma al segundo acreedor hipotecario D. Rafael González de la Rubia, mediante a ser desconocido e ignorado su actual paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ante mí,

Ldo. Fulgencio Muzas.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,

R. Porrero,

(A.—250).

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en los autos que por el procedimiento especial, sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, sigue doña María de los Angeles García Domingo contra D. Angel Brandi y Espino para la efectividad de un préstamo consignado en escritura pública; se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, y término de veintidías, de la finca que a continuación describe:

Un hotel con jardín situado en esta Capital y su calle de Lozano, número diez, barrio de la Guindalera, distrito judicial y municipal de Buenavista. Tiene una línea de fachada a la citada calle de doce metros, y linda: por la derecha entrando, con terreno de doña María Montalvo y doña Catalina Martiáñez, en una recta de veinte metros diez centímetros; por la izquierda, con hotel de D. Angel Galé, en una recta de veinte metros setenta y cinco centímetros, y por el testero, con terreno del señor Conde de Villapadierna y hotel de la calle de Cartagena, en una recta de doce metros cinco centímetros. Estos cuatro lados forman un trapezio cuya superficie, medida geoméricamente y en plano horizontal, es de doscientos cuarenta y cinco metros diez decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento cincuenta y seis pies cuadrados y ochenta y nueve centésimas de pie cuadrado. La finca se halla cercada por tres de sus lados con tapia formada por pilastras y entrepaños de fábrica de ladrillo y por la fachada con verja de hierro sostenida por pilastras y sobre un zócalo de fábrica de ladrillos revocado. En el interior de la finca y lindando con la medianería izquierda se halla el hotel que ocupa una superficie de noventa y tres metros veintidós decímetros cuadrados, y consta de dos pisos, más una terraza y un pequeño sótano. En planta baja se hallan dispuestas las habitaciones de recibir, comedor y cocinas; en la principal los dormitorios, baño, etc., y en los sótanos la despensa. Todos los muros son de fábrica de ladrillo, revocados los de fachada y guarnecidos y blanqueados los interiores, pisos de hierro forjado con bovedillas de rasilla, cubierta de teja plana embreada sobre armadura de madera con aleros volados sobre carrillos, escalera interior de madera y escalinata exterior de piedra, solados de baldosín hidráulico unos y entarimados de pino melis otros; antepechos, verja y puerta de entrada a la finca de hierro forjado, siendo los demás detalles los corrientes en construcciones de este género. Se hallan instalados retretes inodoros, un baño, termosifón, pasador agua caliente a este último y al fregadero y calefacción por agua caliente. Las aguas sucias se recogen por el intermedio de una tubería de gres en un pozo Monzas.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-au-

diencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y nueve de abril próximo venidero, a las once y media de su mañana, y se previene a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que los expresados licitadores deberán conseguir previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la referida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diez y seis de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ante mí,

Joaquín Argote.

Francisco Fabié.

(A.—252)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y Partido de Getafe,

Hago saber: Que por D. Isidoro Pasero, mayor de edad, casado, vecino de Carabanchel Alto, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio con relación una a finca que consiste en un solar, sitio en aquella Villa, al callejón de la Cañada, señalada con el número dos; lindante: por la derecha entrando, con casa de Carmen Benito; por la izquierda, con otra de Santiago Vela; espalda, otra de Pascual de la Fuente, y por el frente, con el mencionado callejón de la Cañada; siendo su superficie de cuarenta y seis metros cuarenta centímetros cuadrados, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, al tomo setenta y uno, folio ciento sesenta, finca número doscientos ochenta y cinco, a nombre de doña Isidora Benito Barragán.

El promovente adquirió la indicada finca de D. Ignacio López Benito, vecino que fué al parecer de Carabanchel Alto, pretendiendo ahora inscribirla a su nombre, a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita por este segundo edicto al D. Ignacio López de Benito o sus causahabientes, cuyo paradero es desconocido, y a las personas a quie-

nes pueda perjudicar, a fin de que comparezcan si quisieren alegar algún derecho sobre la expresada finca para que lo verifiquen dentro de ciento ochenta días a contar desde el diez del actual en que se publicaron los primeros edictos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Getafe, a veintisiete de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

A. Murias.

M. González Correa.

(A.—256)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, en autos de juicio verbal que ante el mismo penden a instancia del Procurador D. José Zorrilla en nombre de D. Agustín Ugría contra D. Manuel Fernández sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta ciertos géneros de droguería que han sido tasados en novecientas diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de Belén, número dos, segundo, el día veintisiete del actual, a las doce de su mañana, con arreglo a las disposiciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, diez y seis de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Firmado.

V.º B.º

El Juez municipal,

Firmado.

(A.—251)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue contra doña Francisca Pinilla por desobediencia, se saca de nuevo a pública subasta por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación pericial, un velón de metal dorado, antiguo, con seis mecheros para lámparas de luz eléctrica, en buen estado de conservación, que ha sido valorado en 400 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 28 del corriente mes, a las diez y media de la mañana, en la Sala-audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, cuarto principal derecha; advirtiéndose que, para tomar parte en la referida subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 300 pesetas, que es la que sirve de tipo a la misma, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes de esta última, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 15 de marzo de 1923.

El Juez municipal,
Francisco Marcos Pelayo.

El Secretario,

P. H.,

Federico Ulargui.

(C.—31)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

La Dirección general de Primera enseñanza señala para el 28 de febrero, a las doce, la subasta de las obras de construcción de Grupos escolares en esta Corte, con la cooperación del Ayuntamiento, por la cantidad de pesetas 5.963.252'41. Las proposiciones, que podrán referirse a uno o más edificios, se admitirán en todos los Gobiernos civiles y en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, hasta las doce horas del día 20 de febrero. El plazo de ejecución de las obras y del seguro de incendios será de tres años, y el de garantía, de seis meses.

Los grupos que se subastan son los comprendidos en el siguiente cuadro.

Grupo escolar Méndez Alvaro.—Presupuesto, pesetas 1.389.070'27.—Depósito provisional, 41.672 pesetas.

Idem de la Moncloa.—Presupuesto, 1.115.951'47 pesetas.—Depósito provisional, 33.478 pesetas.

Idem de la Chopera.—Presupuesto, 1.115.658'87 pesetas.—Depósito provisional, 33.469 pesetas.

Idem de Bravo Murillo.—Presupuesto, 1.013.761'54 pesetas.—Depósito provisional, 30.412 pesetas.

Idem de Antonio López.—Presupuesto, 958.445'51 pesetas.—Depósito provisional, 28.753 pesetas.

Idem de Ventorrillo.—Presupuesto, 870.364'75 pesetas.—Depósito provisional, 11.110 pesetas.

Depósito provisional para optar a todas, 178.895 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... (el grupo o grupos a que se refiera), se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, constricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer baja se añadirá), con la rebaja de... por ciento (en letra).

(Fecha y firma).

(C.—244)

JUNTA SINDICAL

DEL

ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

DE MADRID

AVISO

Habiendo fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. José Barbadillo Fernández, esta Junta Sindical lo anuncia al público a los efectos de provisión de vacante y devolución de su fianza, por término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos novecientos cuarenta y seis del Código de Comercio y sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, diez y seis de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario interino,

Eugenio Retana.

V.º B.º

El Síndico Presidente,

Agustín Paláez.

(A.—253)